



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N.º 013-2020-OCI/0408-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA**  
**PALPA, PALPA, ICA**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL  
TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO,  
CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE  
MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO,  
DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA,  
DEPARTAMENTO DE ICA"**

**HITO DE CONTROL N.º 5**  
**EJECUCIÓN DE LA OBRA – VALORIZACIÓN N.º 4**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL**  
**DEL 18 AL 28 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**PALPA, 2 DE SETIEMBRE DE 2020**



---

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 013-2020-OCI/0408-SCC**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"**

**HITO DE CONTROL N° 5: EJECUCIÓN DE LA OBRA - VALORIZACIÓN N° 4**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. TRAMO DE CAMINO SIN EJECUCIÓN POR EXISTENCIA DE ZONA ARQUEOLOGICA ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 5+370 AL 5+800, PONE EN RIESGO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, ASÍ COMO POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.	
2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ACTO RESOLUTIVO QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROMA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", POR PARTE DE LA DIRECTORA RESIDENTE Y EL TITULAR DE LA ENTIDAD PONE EN RIESGO POSIBLES DAÑOS QUE PODRIAN SUFRIR RESTOS ARQUEOLOGICOS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PROMA.	
3. EJECUCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN M-01 DIFIERE CON LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO A LA JUNTA DE DILATACIÓN E=1" Y TUBERIAS DE DRENAJE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES FISURAS Y/O GRIETAS, ASÍ COMO AFECTARÍA SU FUNCIONABILIDAD.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	14
IX. CONCLUSIÓN	18
X. RECOMENDACIÓN	18
XI. APÉNDICES	19



## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 013-2020-OCI/0408-SCC

**OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"**

### **HITO DE CONTROL N° 5: EJECUCIÓN DE LA OBRA – VALORIZACIÓN N.° 4**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, mediante el Oficio n.° 313-2018-OCI-MPP de 12 de noviembre de 2018, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG como "Planificado" con la orden de servicio n.° 0408-2020-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG<sup>1</sup>, de 28 de marzo de 2019, y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 que adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final, que incorpora el control simultáneo en periodos de emergencia sanitaria.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se efectúa de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

###### **Hito de control n.° 5:**

Determinar si los trabajos ejecutados y valorizados en la valorización n.° 4, se efectuaron de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en adelante la "obra", siendo definido como el Hito n.° 5: Ejecución de la obra – valorización n.° 4, cuyo periodo de ejecución fue del 18 al 28 de agosto 2020, siendo su periodo de evaluación del hito fue del 14 de agosto al 2 de setiembre de 2020, en los centros poblados de Agua Rica, Mollaque Chico y Pinchango, y en el local de la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante la "Entidad", sito en Portal Escribanos n.° 143-145, Plaza de Armas, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.

<sup>1</sup> De acuerdo a la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, señala que, por excepción, los servicios de Control Concurrente en proceso se deben regir por esta directiva una vez entrada en vigencia.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso materia del control concurrente ha sido desarrollado a la etapa de ejecución de la obra – valorización n.° 4, siendo definido como Hito n.° 5, el cual comprendió la evaluación de las actividades siguientes:

- Verificación de los trabajos ejecutados en relación a las obligaciones contractuales.
- Verificación del avance físico real en relación con los trabajos programados.
- Verificación del trámite y pago de la Valorización n.° 4

Cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019, el titular de la Entidad aprobó la reformulación del expediente técnico por S/ 3 550 783,46, cuyo presupuesto se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 1**  
**Presupuesto de obra**

<b>Costo directo del proyecto (CD)</b>	<b>2 527 404,05</b>
Gastos Generales 10.00%	252 740,41
Utilidad 5.00%	126 370,20
Sub Total	2 906 514,66
IGV 18%	523 172,64
<b>Presupuesto de Obra</b>	<b>3 429 687,30</b>
Supervisión de obra	101 096,16
Reformulación de expediente técnico	20 000,00
<b>Presupuesto total del proyecto</b>	<b>S/ 3 550 783,46</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC7MPP de 17 de mayo de 2019

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Posteriormente, se suscribió con el consorcio Pinchango I, ejecutor de obra, el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019 por S/ 3 365 885,50, con un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, habiéndose iniciado la obra el 13 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, debiendo culminar el 11 de marzo de 2020; asimismo, se suscribió con el Consorcio Supervisión Vial Santa Ana, supervisor de obra, el Contrato n.° 255-2019-MPP de 12 de diciembre de 2019, por S/ 90 986,40, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, siendo su término contractual el 10 de marzo de 2020<sup>3</sup>.

Mediante Informe n.° 014-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de junio de 2020<sup>4</sup>, el supervisor de la obra remitió la valorización n.° 4, correspondiente al periodo del 1 al 15 de marzo de 2020, informando que el monto valorizado asciende a S/ 405 561,54, el avance físico de la valorización n.° 4 es de 12,05%, sin embargo debió ser de 25,90%, asimismo, informa que el avance físico acumulado es de 43,99%, existiendo un retraso acumulado de 6,97%, señalando como causa del atraso lo siguiente: *"Paralización de obra debido al Estado de Emergencia Nacional dado por el D.S N° 044-2020-PCM"*.

La valorización n.° 4 presentada por la supervisión fue aprobada por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través del Informe n.° 0219-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 18 de agosto de 2020, recibido el 19 de agosto de 2020<sup>5</sup>, aprobándose la valorización n.° 4 por S/ 405 561,54.

Cabe indicar que, se valorizó las partidas "01.03.01 Corte de material suelto por S/ 40 341,44, y "01.03.02 Relleno compactado c/equipo Mat. Propio C/Rodillo" por S/ 63 869,78, sin embargo, no se adjuntó la hoja de metrados del movimiento de tierras de explanaciones (corte y relleno); por lo que, mediante Acta de recopilación de información n.° 3 de 24 de agosto de 2020, se solicitó dicha hoja de

<sup>2</sup> Según Asiento n.° 01 del cuaderno de obra y Acta de inicio de obra

<sup>3</sup> Es preciso señalar que según contrato de supervisión el plazo de ejecución contractual culmina el 10 de marzo de 2020, un día antes de la culminación del plazo de ejecución del contrato del ejecutor de obra.

<sup>4</sup> Remitido mediante Carta n.° 052-2020-MPP-DIDU/RRÑE, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de julio de 2020.

<sup>5</sup> Remitido mediante Acta de recopilación de información n.° 3 de 24 de agosto de 2020.





metrados al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo cual entregó a la comisión de control concurrente, observándose que en la hoja de metrados del movimiento de tierras de explanaciones, no existen datos de las áreas de corte y relleno por cada progresiva, existiendo una limitación para verificar el cálculo de los volúmenes de corte y relleno.

Asimismo, se realizó el pago de las partidas: "01.01.03 Movilización y desmovilización de maquinarias", "01.02.01 Trazo, nivelación y replanteo de obra", "01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15km", "01.03.04 Perfilado y compactado de la sub rasante", "01.06.01 Seguridad en obra", "01.06.02 Capacitación en seguridad", "02.05.01.01 Trazo y replanteo en obras de arte", "02.05.02.01.01 Excavación de terreno normal con maquinaria", "02.05.02.01.02 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15km", "02.05.02.03.01 Encofrado y desencofrado en muro de contención", "02.05.02.03.02 Concreto ciclopeo f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> +60% P.G. en muro de contención", "02.05.02.04.01 Junta de dilatación E=1" para muro", "02.05.02.04.02 Tubo de PVC-SAP, D=2", "03.01.02 Educación ambiental trabajadores", "03.02.02 SSHH portátil (incluye MMTO)", "03.03.01 Equipo de contingencia ambiental", "03.05.02 Equipos de protección personal (EPPS)", "03.05.03 Delimitación y señalización de zona de trabajo", y "04.03 Monitoreo de calidad de agua".

Mediante Acta de recopilación de información n.° 3 de 24 de agosto de 2020, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el cronograma reprogramado de obra, posterior a los hechos suscitados por la pandemia del COVID-19, en el cual señaló que el reinicio de las actividades fue desde el 17 de agosto de 2020, debiendo culminar el 10 de octubre de 2020<sup>6</sup>.

Con Acta de recopilación de información n.° 2 de 24 de agosto de 2020, el jefe de Planeamiento y Presupuesto, informó que a la fecha no se realizó el pago al contratista de la valorización n.° 4, no obstante, se pagó al servicio de supervisión en el mes agosto de 2020, además comunicó que el pago acumulado es de S/ 1 114 463,25, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**  
**Pagos a la supervisión**

Meses pagados	Montos cobrados (S/.)
Mes de febrero de 2020	9 856,86
Mes de marzo de 2020	18 197,28
Mes de junio de 2020	4 549,32
Mes de agosto de 2020	6 823,98
<b>Total</b>	<b>39 427,44</b>

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 2 de 24 de agosto de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

**Cuadro n.° 3**  
**Pagos al contratista**

Meses pagados	Montos cobrados (S/.)
Mes de febrero de 2020	197 828,44
Mes de marzo de 2020	842 449,37
Mes de abril de 2020	34 758,00
<b>Total</b>	<b>1 075 035,81</b>

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 2 de 24 de agosto de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Es preciso señalar que, con Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la

<sup>6</sup> Sin embargo, según el cálculo efectuado por la comisión de control concurrente, le correspondería incluido el plazo que tenía antes de la pandemia por el COVID 19 (31 días calendario), más los 22 días calendario de ampliación, 53 días calendario, y tomando en cuenta la fecha de reinicio de obra 17 de agosto de 2020, la fecha de culminación es el 8 de octubre de 2020.



existencia de la COVID-19, disponiéndose distintas medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad. Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró en estado de emergencia nacional por un plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el plazo del aislamiento mediante Decretos Supremos n.°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 139 y 146-2020-PCM, último decreto de 28 de agosto de 2020, en el cual se amplía la inmovilización social obligatoria hasta el 30 de setiembre de 2020.

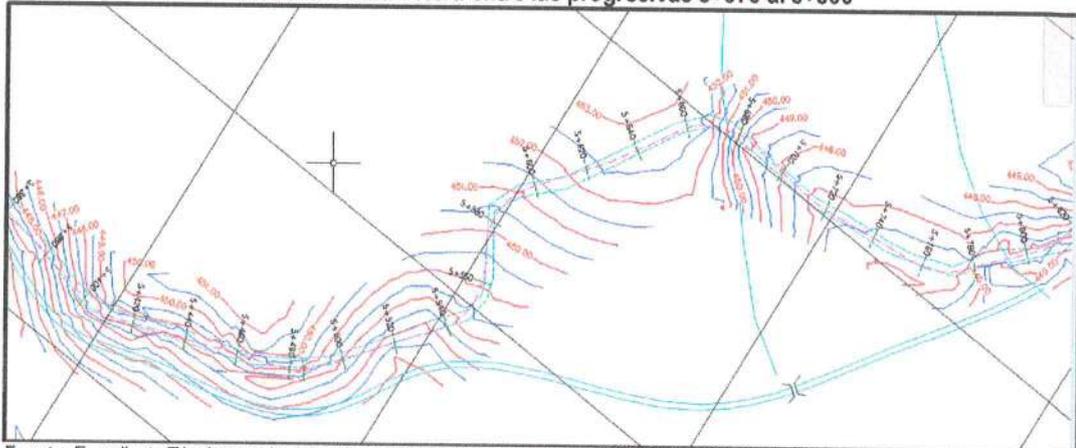
**V. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada al Hito n.° 5: Ejecución de la obra – valorización n.° 4, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales se exponen a continuación:

**1. TRAMO DE CAMINO SIN EJECUCIÓN POR EXISTENCIA DE ZONA ARQUEOLOGICA ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 5+370 AL 5+800, PONE EN RIESGO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, ASÍ COMO POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

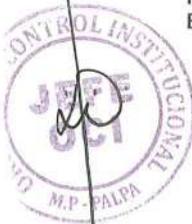
De la revisión del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se observó que entre las progresivas 5+370 al 5+800 aproximadamente, se consideró la ejecución de las siguientes partidas: 01.02.01 Trazos nivelación y replanteo de obra, 01.03.01 Corte de material suelto, 01.03.02 Relleno compactado C/equipo Mat/propio C/rodillo, 01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km, 01.03.04 Perfilado y compactado de la sub rasante, 01.03.05 Conformación de base granular E=0.20 m factor de compactación=1.20, 01.04.01.01 Señalización preventiva, 01.04.01.02 Señalización reguladora, 02.01.01 Conformación de cuneta no revestida y 02.04 Construcción de badenes.

**Imagen n.° 1**  
**Tramo de la carretera entre las progresivas 5+370 al 5+800**



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019, lámina T-04  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sin embargo, mediante Acta de inspección n.° 006-2020-OCI-MPP de 18 de agosto de 2020, se observó que entre las progresivas 5+370 al 5+800, no se ejecutaron las partidas antes mencionadas, a lo cual, a las consultas efectuadas por la comisión de control concurrente, el licenciado en arqueología Pablo Américo Felices Rojas, especialista en Monitoreo Arqueológico, personal clave del contratista refirió lo siguiente:



(...) el Ministerio de Cultura de Ica, a través de la Resolución Directoral N°000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, autorizó el inicio de los trabajos en la obra, con una restricción de acceso en las progresivas 5+370 al 5+800, por ser considerada como zona intangible, por lo cual no se puede realizar trabajos de movimiento de tierra (corte) en ese tramo. Así también, que están a la espera de la respuesta del Ministerio de Cultura de Ica sobre la solicitud de inspección ocular presentada el 5 de marzo de 2020".

**Imagen n.º 2**  
**Presencia de excavaciones (hoyos) entre las**  
**progresivas 5+370 al 5+800 (zona arqueológica)**



Fuente: Acta de Inspección n.º 006-2020-OCI-MPP de 18 de agosto de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Cabe indicar que, mediante Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020<sup>7</sup>, suscrita por la directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ica, se autorizó la ejecución del Procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA), para la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la cual se señaló que: (...) "se deberá realizar la variante como se informa en el Informe n.º 000005-2020-DDC ICA-MMR/MC de 16 de enero de 2020. El cual va desde el vértice 201 al vértice 221; que tiene una longitud aproximada de 431.5146m" (...).

Al respecto, el informe n.º 000005-2020-DDC ICA-MMR/MC, que forma parte de la mencionada resolución, recomienda en su numeral 3, lo siguiente: (...) en la zona de superposición de la trocha con la poligonal del Paisaje Cultural La cresta de Sacramento, en la cual se solicita la variante se da la alternativa de utilizar el acceso de mantenimiento del canal de regadío, el cual no impacta en la zona cultural (...).

Es decir, que entre las progresivas 5+370 al 5+800, que forman parte del proyecto, se superpone un área arqueológica denominada "La cresta de Sacramento", por lo cual recomienda variar el trazo del camino hacia el acceso de mantenimiento del canal de regadío, no ejecutándose trabajos en dicha zona, ya que con esa alternativa no se afectaría a esta zona por ser intangible.

Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.º 3 de 24 de agosto de 2020, se le preguntó al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, porque no se han realizado

<sup>7</sup> Remitido mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de agosto 2020.





los trabajos de movimiento de tierras entre las progresivas 5+370 al 5+800 aproximadamente, señalando lo siguiente: (...) La Municipalidad ha emitido los siguientes documentos al Ministerio de Cultura : solicitud de inspección ocular de 5 de marzo de 2020, reiterativo de solicitud de inspección ocular de 19 de agosto de 2020, asimismo, hay una visita programada el día 2 de setiembre de 2020, por parte del Ministerio de Cultura de Ica, para tomar acciones sobre el tramo paralizado (...).

Como es de verse, el trazo del camino tiene una paralización entre las progresivas 5+370 al 5+800 aproximadamente, con una longitud de 430 metros lineales, en los cuales el contratista hasta la fecha no ha ejecutado trabajos debido a que superpone a una zona arqueológica, por lo que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ica del Ministerio de Cultura, recomendó variar el trazo del camino; no obstante, de las visitas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente, se observó que hasta la fecha no se tiene definido cual será la acción a tomar respecto al pronunciamiento que emita el Ministerio de Cultura con su visita de inspección del 2 de setiembre de 2020, fecha que según refiere el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se realizará la inspección por parte del referido ministerio.

En tal sentido, como se mencionó anteriormente la fecha de culminación de la obra es el 8 de octubre de 2020, por lo que, urge definir cuáles serán las acciones a realizar referentes al impedimento de ejecución de trabajos en la zona intangible (arqueológica), ya que de realizarse trabajos en la variante (canal de regadío), alternativa recomendada por el Ministerio de Cultura, esto conllevaría efectuar trabajos de relleno para ampliar el camino que según refiere el supervisor de obra tiene un ancho de 2,50 a 3,00 metros aproximadamente, medidas que no estarían acorde a las establecidas en el expediente técnico, que determina que el ancho del camino debe tener como mínimo 5,50 metros, lo que originaría de ser el caso un adicional de obra, ampliación de plazo, y pago de mayores gastos generales, encareciendo la obra.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria<sup>8</sup>, detalla:**

**Artículo 80°.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (...).

**Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

(...) 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

**Artículo 86°.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)

Los hechos antes expuestos ponen en riesgo el mejoramiento de la transitabilidad vehicular, así como posibles ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales, lo que encarecería la obra.



*[Handwritten signature]*



<sup>8</sup> Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.



2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ACTO RESOLUTIVO QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROMA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", POR PARTE DE LA DIRECTORA RESIDENTE Y EL TITULAR DE LA ENTIDAD PONE EN RIESGO POSIBLES DAÑOS QUE PODRIAN SUFRIR RESTOS ARQUEOLOGICOS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PROMA.

Mediante Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020<sup>9</sup>, suscrita por la directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ica del Ministerio de Cultura, se autorizó la ejecución del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), para la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", asimismo, la citada resolución en sus artículos 4° y 5°, establecieron lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 4. AUTORIZAR a la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892, la ejecución del PROMA indicando en el artículo 1 de la presente resolución en calidad de directora, a la vez se desempeña como arqueóloga residente de la intervención arqueológica (...)

El citado licenciado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado PROMA. (...)"  
(Subrayado es nuestro)

"(...) ARTÍCULO 5 (...)

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez a la semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892 y el señor José Luis Montaña Yarasca, alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo. La dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operativo, el ingeniero responsable de la obra y la directora del PROMA.
- Se realizará el monitoreo permanente de las obras de ingeniería por parte de la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892, mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, Debiendo aplicar la "ficha de monitoreo arqueológico", aprobado mediante la resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC7MC; las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director y presentadas en el formato abreviado de información final sobre el PROMA. (Subrayado es nuestro). (...).

Al respecto, mediante Actas de inspección n°s. 003, 004 y 006-2020-OCI-MPP de 13 de febrero, 4 marzo, y 18 de agosto de 2020, respectivamente, la comisión de control concurrente realizó visitas de inspección a la obra, observándose que en ella se encontró al licenciado en arqueología Pablo Américo Felices Rojas, especialista en monitoreo arqueológico, profesional propuesto por el contratista como personal clave, no verificándose durante esas visitas la presencia de la licenciada en arqueología Claudia Roxana Aparcana Rosero, quien fuera designada como directora residente en la aprobación del PROMA para el citado proyecto desde el 30 de enero de 2020, fecha de emisión de la Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC.

<sup>9</sup> Remitido mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de agosto 2020.





Asimismo, dicha resolución estableció que la presencia de la referida profesional debe ser de manera permanente en la obra, programando por lo menos una vez por semana charlas al personal del contratista en relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, así como, la realización del monitoreo permanente de las obras de ingeniería sustentadas en las fichas diarias de monitoreo arqueológico; sin embargo, no se observa que la referida profesional haya presentado documentos que sustenten dichas obligaciones, más aún que las valorizaciones n.ºs. 3 y 4, correspondientes al mes de febrero y al periodo del 1 al 15 de marzo de 2020, respectivamente, solo se observa fichas diarias de monitoreo arqueológico suscritas por el licenciado en arqueología Pablo Américo Felices Rojas, fichas de 1 al 12 (del 14 al 27 de febrero de 2020), y del 13 al 25 (del 28 de febrero al 14 de marzo de 2020).

En tal sentido, durante las visitas de inspección efectuadas por la comisión de control concurrente no se ha constatado la presencia de la profesional designada en el PROMA como directora residente, además de no tener sustento del cumplimiento de sus obligaciones, por el contrario se constató la presencia en obra de un profesional distinto a la autorizada en el PROMA, más aun que en el artículo 4° de la resolución que lo aprobó señala que el profesional autorizado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo que ante tal hecho se podría suspenderse el citado PROMA por parte del Ministerio de Cultura.

Cabe indicar que, dicha responsabilidad también alcanza al titular de la entidad como responsable de la ejecución de la obra, según se estipula en la Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2018-MC, que aprueba el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, publicado el 19 de agosto de 2018.**

#### **Artículo 10° - Dirección del PROMA**

10.1 El PROMA es ejecutado bajo la dirección de un licenciado en Arqueología (en adelante Director) contratado por el titular de la autorización (...).

#### **Artículo 12° - Charlas de Inducción Arqueológica**

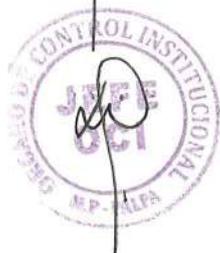
12.1 Una vez aprobado el PROMA, y antes de la ejecución de la intervención programada, el Director a cargo del PROMA deberá realizar una charla de inducción arqueológica en las que participará todo el personal involucrado en la intervención (...).

12.2 Asimismo, en las inducciones diarias que recibe el personal de la obra antes de comenzar la jornada, el arqueólogo a cargo del PROMA incidirá en los temas expuestos en la primera inducción: i) la finalidad y objetivos del PROMA; ii) posibles áreas sensibles desde el punto de vista arqueológico (incluyendo los antecedentes arqueológicos de la zona); y iii) el procedimiento a seguir en caso de encontrar evidencias arqueológicas durante la ejecución de la intervención (mencionando además la normativa que protege al Patrimonio Cultural de la Nación).

- **Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, que autoriza el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico-centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica".**

**Artículo 4°.** Autorizar a la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892, la ejecución del PROMA indicando en el artículo 1 de la presente resolución en calidad de directora, a la vez se desempeña como arqueóloga residente de la intervención arqueológica (...)

El citado licenciado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado PROMA.



**Artículo 5°.** Disponer que de conformidad con lo estipulado en el capítulo 3 del PROMA, la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892, aplique de manera obligatoria durante la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez a la semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892 y el señor José Luis Montaña Yarasca, alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo. La dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y la directora del PROMA. (...)
- Se realizará el monitoreo permanente de las obras de ingeniería por parte de la licenciada Claudia Roxana Aparcana Rosero con R.N.A. N° DA-0892, mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, Debiendo aplicar la "ficha de monitoreo arqueológico", aprobado mediante la resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC7MC; las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director y presentadas en el formato abreviado de información final sobre el PROMA. (...).

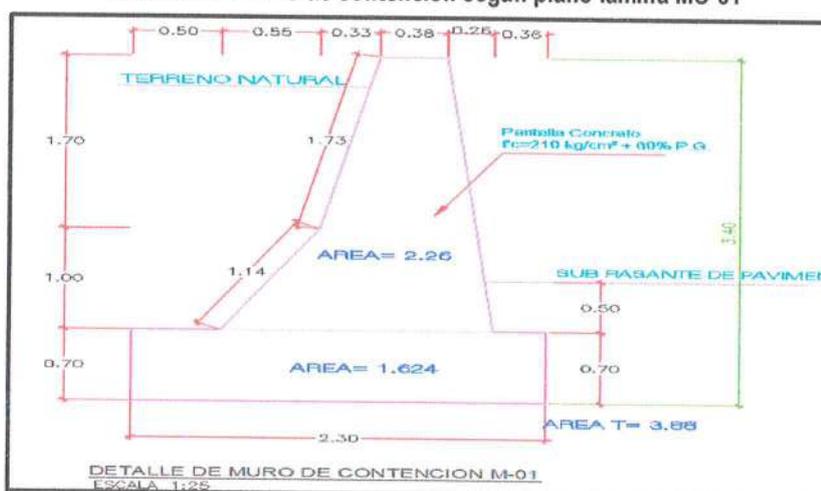
Los hechos antes expuestos ponen en riesgo posibles daños que podrían sufrir restos arqueológicos, así como la suspensión del PROMA por parte del Ministerio de Cultura, ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acto resolutivo que lo aprueba por parte de la directora residente y del titular de la entidad.

### 3. EJECUCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN M-01 DIFIERE CON LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO A LA JUNTA DE DILATACIÓN E=1" Y TUBERIAS DE DRENAJE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES FISURAS Y/O GRIETAS, ASI COMO AFECTARÍA SU FUNCIONABILIDAD.

El expediente técnico de la obra consideró la ejecución de la partida "02.05 Construcción de Muro de Contención", que de acuerdo al Plano lámina MC-01 está ubicado entre las progresivas 0+935 al 0+945 aproximadamente, dicho muro presenta las siguientes medidas en su cimentación: 10 metros de largo, 2,30 metros de ancho y 0,70 metros de alto; asimismo, el cuerpo del muro (pantalla) se divide en dos áreas trapezoidales, la primera es de 1,52 metros de base mayor, 0,87 metros de base menor y 1,00 metro de altura, y la segunda es de 0,87 metros de base mayor, 0,38 metros de base menor y 1,70 metros de altura.

Lo antes mencionado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3  
Medidas del muro de contención según plano lamina MC-01



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019, Lámina MC-01

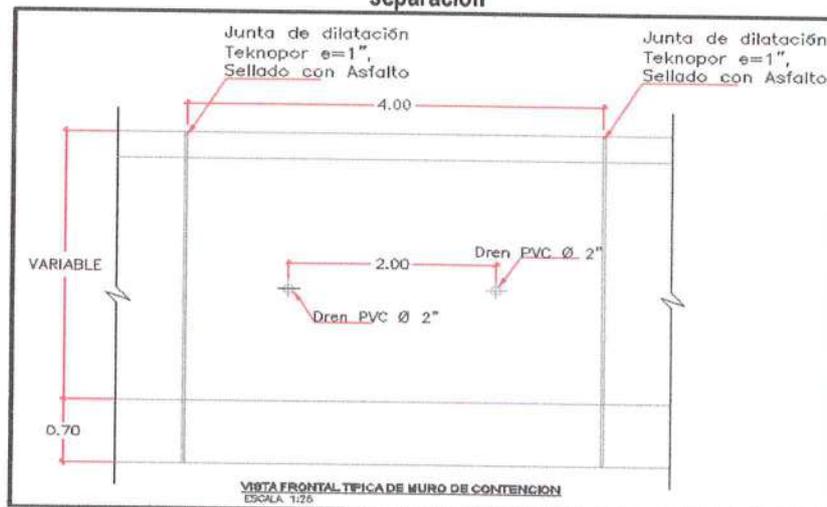
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente



La ejecución de la partida 02.05 Construcción de Muro de Contención, contempló a su vez la ejecución de la sub partidas: "02.05.02.04.01 junta de dilatación E=1 para muro", y "02.05.02.04.02 Tubo PVC SAP, D=2", las mismas que se encuentran incluidas dentro de la sub partida 02.05.02.04 Otros del expediente técnico de obra.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la sub partida "02.05.02.04.01 junta de dilatación E=1 para muro", contempló que dicha junta debe ser de material tecnopor de 1 pulgada de espesor y tiene por finalidad aislar el pavimento de estructuras vecinas, previniendo la formación de fisuras y grietas irregulares debido a esfuerzos no controlados; asimismo, en el Plano lamina MC-01 del expediente técnico se estableció que esta junta debe colocarse cada 4,00 metros en toda la longitud del muro, desde la base de la cimentación hasta la corona<sup>10</sup>. Lo antes mencionado se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 4**  
**Vista Frontal del muro de contención Plano lamina MC-01 del expediente técnico, donde se visualiza la junta de dilatación de 1" a cada 4 metros de separación**



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019, Lámina MC-01

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente



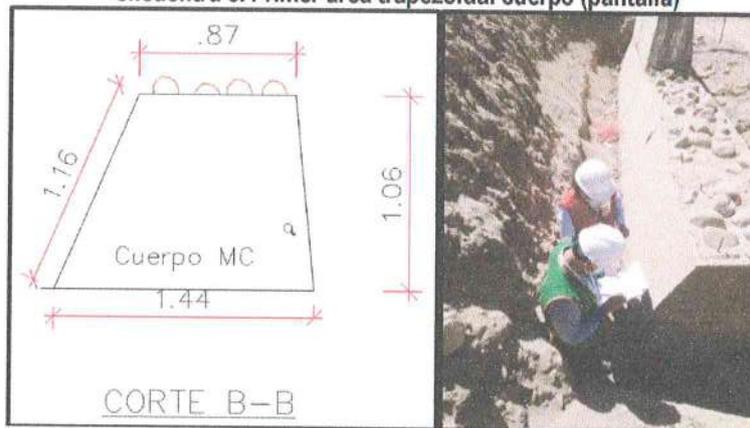
Sin embargo, de las visitas de inspección a la obra realizada por la comisión de control concurrente, según consta en las Actas de inspección n.ºs 6 y 7-2020-OCI-MPP de 18 y 20 de agosto de 2020, respectivamente, se observó que la junta de dilatación se encuentra ubicada a la mitad del muro, es decir se ha colocado cada 5 metros, lo cual difiere con lo establecido en el Plano lamina MC-01 del expediente técnico que establece que la junta debe colocarse cada 4,00 metros a lo largo de la longitud de todo el muro de contención.

Asimismo, se observó que a lo largo de los 10 metros de longitud solo se ejecutó 5 metros del muro de contención (cimentación, pantalla y corona); y que en los 5 metros restantes solo se ejecutaron la cimentación y parte de la pantalla en una altura de 1.06 metros, tal como se muestra en la imagen siguiente:



<sup>10</sup> Parte superior del muro de contención.

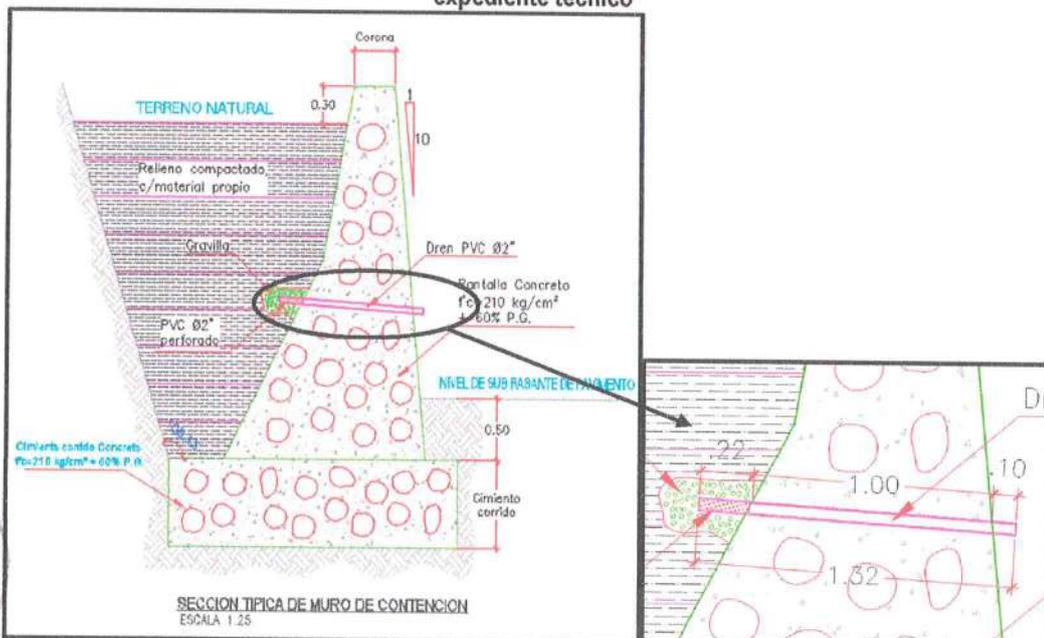
Imagen n.º 5  
Muro de contención M-01, progresiva 0+935 al 0+940, donde se encuentra el Primer área trapezoidal cuerpo (pantalla)



Fuente: Actas de inspección n.ºs 6 y 7 de 18 y 20 de agosto de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Así también, en relación a la sub partida "02.05.02.04.02 Tubo PVC SAP, D=2", el Plano lamina MC-01 del expediente técnico, establece que se colocaran 2 tubos de 2 pulgadas para drenaje transversal del muro a cada 2,00 metros de distancia; además que dichos tubos deben presentar una longitud de 1,32 metros cada uno, con las siguientes características: 1,00 metro debe estar embebido (metido) en el concreto, 0,22 metros debe sobresalir desde la cara interior del muro hacia la zona del relleno compactado y 0,10 metros debe sobresalir desde la cara exterior de la pantalla<sup>11</sup>, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6  
Longitud de tubería de 1,32 metros (Dren Ø=2") – transversal según Plano lamina MC-01 del expediente técnico



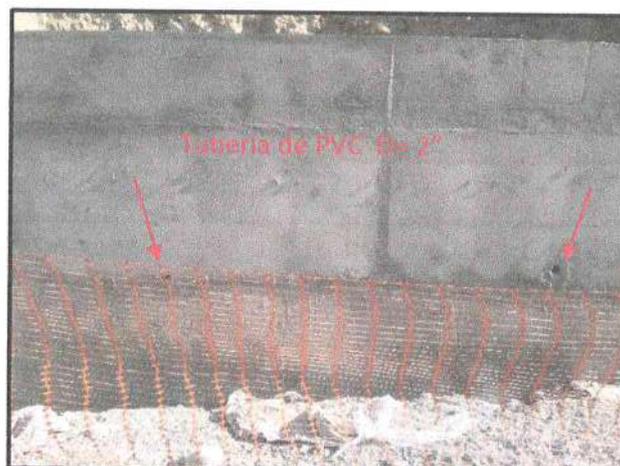
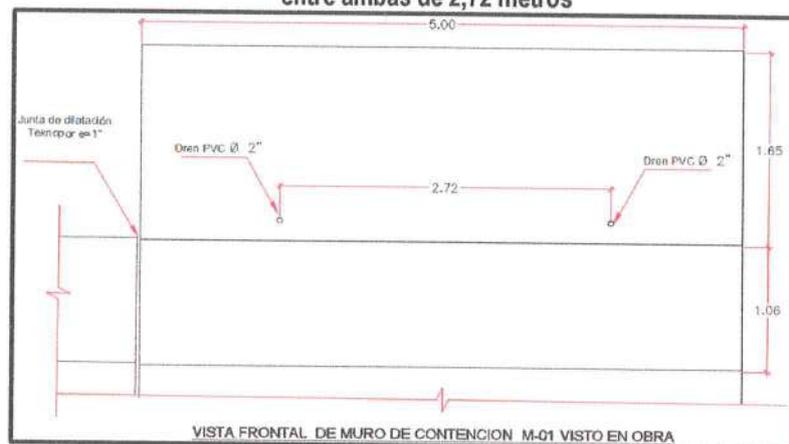
Fuente: Expediente Técnico – Plano de Muro de Contención – Lamina MC-01  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

<sup>11</sup> Cuerpo del muro de contención.

Sin embargo, mediante Actas de inspección n°s 6 y 7-2020-OCI-MPP de 18 y 20 de agosto de 2020, respectivamente, la comisión de control concurrente observó 2 tuberías de PVC de 2 pulgadas de diámetro cada una, las mismas que presentan una longitud de 0,82 metros y están embebidas (metidas) en el concreto con una separación entre ambas de 2,72 metros; sin embargo, estas tuberías según el plano lamina MC-01 del expediente técnico, deben tener una longitud de 1,32 metros cada una y deberían estar separadas una de otra por una longitud de 2,00 metros.

Lo antes mencionado se muestra a continuación:

**Imagen n.º 7**  
**Tubería de 2" de longitud 0.82 metros y distancia**  
**entre ambas de 2,72 metros**



En tal sentido, el expediente técnico consideró la colocación de la junta de dilatación de 1" a cada 4 metros y colocación de 2 tuberías de PVC de 2 pulgadas de longitud 1.32 metros; a cada 2 metros de separación, no obstante, de las visitas a campo se visualizó la colocación de la junta de dilatación de 1" cada 5 metros y la colocación de 2 tuberías de PVC de 2 pulgadas de longitud de 0,82 metros, y con una separación entre ambas de 2,72 metros; lo cual no está acorde con lo señalado en las especificaciones técnicas y en el Plano lámina MC-01 del expediente técnico de obra.



Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019.

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- 02.05.02.04.01 JUNTA DE DILATACION E=1" PARA MURO

- Descripción**

- Comprende el relleno de las juntas del pavimento con tecnopor de 1" y tienen por finalidad aislar el pavimento de estructuras vecinas previniendo la formación de fisuras y grietas irregulares debido a esfuerzos no controlados (...)

- 02.05.02.04.02 TUBO PVC SAP, D=2"

- Definición**

- (...) el suministro y colocación de tubería PVC-SAP de diferentes diámetros para el drenaje en Muros de Contención, ubicados de acuerdo a lo indicado en los planos de proyecto o según lo ordene el Supervisor.

- Los segmentos de tubo se instalarán con una pendiente mínima de 2% para drenar las filtraciones del agua subterránea o aguas pluviales.

- Estos drenes serán instalados y asegurados en su posición correcta antes del colocado de material de relleno, según corresponda, evitando el ingreso de materiales extraños en el interior de los ductos durante el encofrado, vaciado de concreto o relleno. (...).

- **PLANO LÁMINA MC-01**

### Especificaciones técnicas-lamina MC-01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MAMPOSTERIA DE PIEDRA
CONCRETO $f'c=210 \text{ kg/cm}^2 + 60\% \text{ P.G.}$
1.TIPO DE CIMENTACION:
CIMIENTOS CORRIDO
2. ESTRATO DE APOYO DE CIMENTACIÓN:
La cimentacion se apoya sobre terreno semirocoso según informe de suelos
$F_s=3$ (Factor de seguridad de corte)
$D_f=0.50$ (profundidad de cimentacion)
$Q_{ad}=1.11 \text{ kg/cm}^2$ . presión admisible
$\phi=23.00^\circ$ (angulo de fricción interna del relleno)
$\gamma_{relleno}=1.282 \text{ ton/m}^3$
no existe la napa freatica por debajo de la profundidad de influencia de la cimentación por lo tanto sus variaciones estacionales no afectaran la capacidad del resistencia del estrato de fundacion.
3. JUNTAS
la juntas de 1" se colocaran distanciadas a cada 4.00 m
4. DRENAJE
Se colocaran 01 tubo de 2" de drenaje transversales de muros @ 2.00
5.AGRESIVIDAD DEL SUELO:
El suelo de cimentacion no es agresivo al concreto por lo que se usará cemento portland tipo I

Fuente: Expediente Técnico – Plano de Muro de Contención – Lamina MC-01  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente





- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria<sup>12</sup>, detalla:**

**“Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (...)

El hecho expuesto, podría generar posibles fisuras y/o grietas, así como afectaría la funcionalidad del muro de contención.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

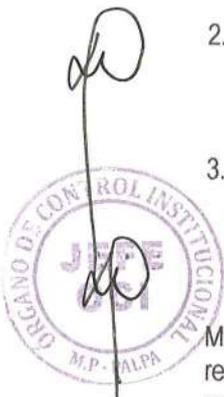
## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES

Mediante Oficio n.° 039-2020-OCI-MPP de 3 de febrero de 2020, se remitió el Informe de Control Concurrente n.° 001-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.° 3: Ejecución de la obra – Valorización n.° 1, en el cual se identificaron las siguientes situaciones adversas:

1. Presencia de buzón sin tapa con fierros expuestos, caja de agua enterrada, tuberías de desagüe de conexión domiciliar sin instalación y expuesta a la intemperie, ponen en riesgo la integridad de los pobladores y trabajadores de la obra ante posibles accidentes, así como, afectaría la salud pública, el medio ambiente, y el uso de los servicios de saneamiento por parte de la población.
2. Se aprobó valorización n.° 1, a pesar de la existencia de partida que no ha sido ejecutada, así como, de partidas ejecutadas que difieren con lo señalado en los metrados, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del expediente técnico, lo que podría originar un posible perjuicio económico a la entidad y afectación en la calidad de la obra.
3. Aprobación de la valorización parcial de la partida “04.03 monitoreo de la calidad del agua”, pese a no disponer con la acreditación para su sustento, pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto; así como, un posible perjuicio económico a la entidad al efectuar el pago por una partida que no se ha ejecutado.

Mediante Cartas nos. 032 y 046-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 21 de febrero y 12 de marzo de 2020, respectivamente, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Plan de acción correspondiente al Informe de Control Concurrente n.° 001-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control

<sup>12</sup> Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.





n.° 3: Ejecución de la obra – Valorización n.° 1, siendo suscrito por el Titular de la entidad, sin embargo, no se remitió documentación que sustente las acciones adoptadas por la entidad respecto a las situaciones adversas comunicadas.

Mediante Oficio n.° 117-2020-OCI-MPP de 22 de mayo de 2020, se solicitó al Titular de la entidad se sirva remitir las medidas o acciones que fueron adoptadas por la entidad para superar las situaciones adversas comunicadas mediante Informe de Control Concurrente n.° 001-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.° 3: Ejecución de la obra – Valorización n.° 1, debidamente sustentadas.

Al respecto, mediante Carta n.° 47-2020-MPP-DIDU/RRÑE el 15 de junio de 2020, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió la Carta n.° 010-2020-CSVSA de 3 de junio de 2020, que contiene el Informe n.° 010-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 16 de marzo de 2020, suscrito por el supervisor de obra, en el cual comunica las acciones adoptadas ante las situaciones adversas comunicadas por este OCI en el Informe de Control Concurrente n.° 001-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.° 3: Ejecución de la obra – Valorización n.° 1, en relación a ello, la comisión ha realizado la evaluación y concluye lo siguiente:

- Referente a la situación adversa n.° 1, el supervisor de obra remite tomas fotográficas sobre el buzón sin tapa con fierros expuestos, tubería de desagüe de conexión domiciliaria sin instalación y expuesta y caja de agua enterrada, en las cuales se observa que se ha tapado y se han colocado cintas de seguridad alrededor del buzón, se ha reparado la tubería de acometida domiciliaria de alcantarillado sanitario, y que actualmente el domicilio que presentaba la caja de agua enterrada, cuenta con el servicio de agua potable; sin embargo, la comisión realizará una visita de inspección para verificar lo mencionado por el supervisor y de ser el caso concluir la situación adversa como "Implementada".
- Referente a la situación adversa n.° 2, el supervisor de obra comunica por cada una de las partidas observadas lo siguiente:

*a. Partida pagada y no ejecutada "01.01.04 Campamento Provisional de Obra", el supervisor de obra remite tomas fotográficas sobre la instalación del campamento provisional de obra, no obstante, la comisión realizará una visita de inspección para verificar lo mencionado por el supervisor y de ser el caso concluir la situación adversa como "Implementada".*

*b.1.1 Partida "01.02.01 Trazo, nivelación y replanteo de obra", y b.1.3. Partida 01.03.04 Perfilado y compactado, de la sub rasante", el supervisor de obra comunica que en la valorización n.° 3 correspondiente al mes de febrero de 2020, se realizaron los deductivos, no obstante, la comisión mediante Acta de recopilación de información n.° 3 de 24 de agosto de 2020, solicitó la Hoja de movimiento de tierra de explanaciones, siendo remitida por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en la cual no figuraba el área de corte y relleno de cada progresiva, mediante la cual se podría verificar el volumen de movimiento de tierra que colocan en la valorización y así realizar el comparativo para determinar si se realizó correctamente el deductivo. En tal sentido, la comisión estará solicitando la información con las áreas de corte y relleno respectivas de cada progresiva para poder evaluar los deductivos efectuados.*

Referente a la situación adversa n.° 3, el supervisor de obra informa que esto tiene dos etapas, la primera actividad es la toma de muestra de la fuente de agua donde se evalúan los parámetros de campo, y la segunda es el análisis de la muestra en laboratorio, actividad que toma unos 15 días aproximadamente; sin embargo, hasta la fecha de cierre del presente informe no se han presentado los certificados de calidad de agua, pese a que ya ha transcurrido más de dos meses desde su comunicación, por lo cual, la situación adversa se encuentra "En proceso".





Mediante Oficio n.° 141-2020-OCI-MPP de 19 de junio de 2020, se remitió el Informe de Control Concurrente n.° 010-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.° 4: Ejecución de la obra -Valorizaciones nos. 2 y 3, en el cual se identificaron las siguientes situaciones adversas:

1. Entidad aprobó la valorización n.° 3, a pesar de la existencia de partidas ejecutadas que difieren en sus dimensiones y áreas con lo señalado en los planos aprobados de la nueva sección de vías; así como, pese a la existencia de partida que no está ejecutada al 100%, situación que podría originar un posible perjuicio económico a la entidad, y pone en riesgo la integridad de los trabajadores
2. Excavadoras hidráulicas que vienen utilizándose en la ejecución de la obra no cumplen con lo requerido en las bases del proceso de selección, ni con el equipamiento ofertado por el consorcio Pinchango I, lo que podría afectar la calidad y cumplimiento de metas en la ejecución de la obra.
3. Ausencia de equipos de protección personal pone en riesgo la integridad física del personal que viene ejecutando los trabajos en obra.
4. Falta de mantenimiento de los equipos y maquinarias afectaría su correcto funcionamiento, pudiendo generar retrasos y paralizaciones en la ejecución de la obra.

Mediante Oficio n.° 251-2020-MPP/ALC de 9 de julio de 2020, se remitió el Formato n.° 17 -Plan de acción correspondiente al Informe de Control Concurrente n.° 010-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.° 4: Ejecución de la obra – Valorizaciones nos. 2 y 3, siendo suscrito por el Titular de la entidad.

Referente a la situación adversa n.° 1, no se ha remitido documentación sustentadora que permita evaluar la adopción de acciones por parte de la entidad, por lo cual se estará verificando en obra el levantamiento de ser el caso de la situación adversa comunicada.

Referente a la situación adversa n.° 2, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección, la oferta presentada por el Consorcio Pinchango I y la Declaración Jurada de Disponibilidad de Equipamiento Estratégico, establecen que la excavadora hidráulica de orugas debe tener una potencia de 270 HP; sin embargo, según las visitas de inspección a la obra, no se observó esta maquinaria con la potencia requerida en la ejecución de la obra.

En relación a las cuatro (4) excavadoras de menos potencia que venían utilizándose, estas no garantizan que se obtenga el mismo resultado que una excavadora de mayor potencia, solo es un mecanismo para ejecutar diferentes actividades simultáneamente, no siendo aplicable la suma de potencias como se indica en el Plan de Acción.

Por tanto, corresponde a la entidad decidir entre no adoptar alguna acción en relación a la situación adversa comunicada asumiendo las consecuencias de dicha decisión, o aplicar las penalidades que corresponden según lo establecido en el contrato de ejecución de obra u otra acción que considere pertinente, por lo cual deberá comunicar la acción adoptada; en tal sentido se determina que la situación adversa no se ha implementado.

Referente a la situación adversa n.° 3, según el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, señala que el EPI básico es de uso obligatorio mientras el trabajador permanezca en la obra, por tanto, ya sea dentro o fuera de la maquinaria, así como, si la maquinaria esta parada o en funcionamiento, es decir, mientras el personal se encuentra en la obra debe utilizar sus equipos de protección personal, a menos que se hayan eliminado o controlado todos los riesgos de seguridad o salud de los trabajadores.

En tal sentido, corresponde a la entidad informar de la acción adoptada o en todo caso si decide en no adoptar alguna acción asumiendo las consecuencias de dicha decisión, asimismo, remitir copia





simple de las actas o documentos de cargo mediante el cual se realizó la entrega de los EPPs a todos los trabajadores de la obra; por lo cual, se determina que la situación adversa no se ha implementado.

Referente a la situación adversa n.º 4, mediante Resolución Directoral n.º 035-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC de 22 de marzo de 2010, se aprobó la Norma Técnica "Elementos para la determinación del costo horario de los equipos y maquinaria del sector construcción", mediante el cual se establece la metodología para el cálculo del costo horario de los equipos y maquinarias usados en la ejecución de obras de construcción.

Al respecto, la normativa señala que el costo horario total está constituido por el Costo de Posesión (C.P.) y el Costo de Operación (C.O.), en donde el Costo de Operación (C.O.) incluye los siguientes elementos:

1. Mantenimiento y reparación.
2. Combustibles
3. Lubricantes
4. Filtros
5. Grasas
6. Llantas o neumáticos
7. Piezas de desgaste
8. Herramientas de corte
9. Operador especializado

Por tanto, el costo horario total de los equipos y maquinarias fueron definidos dentro de las partidas que se encuentran en el expediente técnico de la obra, en el presupuesto de la oferta económica del postor y en el pago de las partidas ejecutadas descritas en las valorizaciones.

En tal sentido, no resulta necesario colocar en las bases un personal encargado del mantenimiento de los equipos y maquinarias que se utilizan en la obra, ya que el costo de mantenimiento de estos está incluido dentro del costo hora total de la maquinaria, el cual se detalla en el análisis de precios unitarios de cada partida, caso similar ocurre con el combustible, lubricantes, repuestos y otros señalados anteriormente.

Por otro lado, el expediente técnico (numeral 01.01.03 de las especificaciones técnicas) señala expresamente que, antes de transportar el equipo mecánico ofertado a la obra, el supervisor debe revisar el equipo, en cuanto a su condición y operatividad, así como solicitar un reemplazo en caso este no se encuentre en buenas condiciones de operación.

Por tanto, el supervisor de obra es el encargado de realizar dicha revisión, no contemplándose otro personal especialista para ello. Cabe mencionar que, el expediente técnico no establece disposiciones o procedimientos para tal actividad, pudiendo el supervisor aplicar los mecanismos u metodologías que considere pertinente para obtener el resultado de condición y operatividad de cada equipo y maquinaria.

En tal sentido, corresponde a la entidad informar de la acción adoptada o si decide en no adoptar alguna acción asumiendo las consecuencias de dicha decisión; en tal sentido se determina que la situación adversa no ha sido implementada.

Cabe mencionar que la evaluación del Plan de acción y las medidas adoptadas fue comunicada a la entidad mediante Oficio n.º 195-2020-OCI-MPP de 5 de julio de 2020, sin embargo, hasta término del presente informe no se tiene respuesta de las medidas adoptadas.





## IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica, los cuales han sido detallados en el presente informe.

## X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente Hito n.º 5- Ejecución de la obra – Valorización n.º 4, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
2. Se remita las acciones adoptadas por la entidad debidamente sustentadas en relación a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Control Concurrente n.º 013-2020-OCI/0408-SCC – Hito de Control n.º 5- Ejecución de la obra – Valorización n.º 4

Palpa, 2 de setiembre de 2020.

  
CPC Luis Miguel Vicuña Vilca  
Supervisor

  
Ing. Civil Zoraida Huamán Espino  
CIP 117803  
Jefe de Equipo

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  
CPC LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA  
Supervisor



APÉNDICE N° 1  
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. TRAMO DE CAMINO SIN EJECUCIÓN POR EXISTENCIA DE ZONA ARQUEOLOGICA ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 5+370 AL 5+800, PONE EN RIESGO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, ASÍ COMO POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.
2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ACTO RESOLUTIVO QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROMA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", POR PARTE DE LA DIRECTORA RESIDENTE Y EL TITULAR DE LA ENTIDAD PONE EN RIESGO POSIBLES DAÑOS QUE PODRIAN SUFRIR RESTOS ARQUEOLOGICOS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PROMA.
3. EJECUCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN M-01 DIFIERE CON LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO A LA JUNTA DE DILATACIÓN E=1" Y TUBERIAS DE DRENAJE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR POSIBLES FISURAS Y/O GRIETAS, ASI COMO AFECTARÍA SU FUNCIONABILIDAD.



N°	Documento
1	Acta de Inspección n.° 003-2020-OCI-MPP de 13 de febrero de 2020
2	Acta de Inspección n.° 004-2020-OCI-MPP de 4 de marzo de 2020
3	Acta de Inspección n.° 006-2020-OCI-MPP de 18 de agosto de 2020
4	Acta de recopilación de información de 19 de agosto de 2020
5	Acta de Inspección n.° 007-2020-OCI-MPP de 20 de agosto de 2020
6	Acta de recopilación de información n.° 2 de 24 de agosto de 2020
7	Acta de recopilación de información n.° 3 de 24 de agosto de 2020



# Municipalidad Provincial de Palpa

## Órgano de Control Institucional



OFICIO N° 233-2020-OCI-MPP

Señor:  
**José Luis Montaña Yarasca**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Palpa  
Palpa/Palpa/Ica  
Presente.



- ASUNTO :** Comunicación de Informe de Hito de Control N.° 013-2020-OCI/0408-SCC.
- REF. :**
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y sus modificatorias.
  - b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 que adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final, que incorpora el control simultaneo en periodos de emergencia sanitaria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Valorización n.° 4, sobre la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N.° 013-2020-OCI/0408-SCC, que se adjunta al presente documento en veintidós (22) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción correspondiente, en modelo adjunto, en el que deberá detallar las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas o dispuestas por la entidad respecto a las situaciones adversas comunicadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LMVV / Jefe. OCI.MPP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  
CPC LUIS MIGUEL VIGUÑA VILCA  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LOGO INSTITUCIONAL  
(Entidad sujeta a control)

## FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN

<b>Entidad/Dependencia</b>	[Nombre de la entidad/dependencia sujeta al servicio de control simultáneo]					
<b>Titular de la entidad/Responsable de la dependencia</b>	[Nombres y Apellidos]					
<b>Número del Informe de control simultáneo</b>	INFORME DE [CONTROL CONCURRENTE / VISITA DE CONTROL /ORIENTACIÓN DE OFICIO] N° [NUMERO CORRELATIVO]-[AÑO]-[CG/OCI]/[SIGLAS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO o UO DE LA CGR A CARGO DEL SERVICIO/CÓDIGO DE LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL]-[SCC/SVC/SOO]					
<b>Modalidad del servicio de control simultáneo</b>	[PRECISAR LA MODALIDAD DE CONTROL SIMULTANEO]					
<b>Situación adversa</b> (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	<b>Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)</b>	<b>Estado de la acción (*)</b>	<b>Plazo para adoptar acciones</b> (Fecha fin: día/mes/año. No exceder de 3 meses)	<b>Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones</b>	<b>Documento Nacional de Identidad (DNI)</b>	<b>Órgano/unidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable</b>

(\*) Estados según numeral 6.3.9 de la Directiva "Servicio de Control Simultáneo"

- Implementada.
- No implementada.
- En proceso.
- Pendiente.
- No aplicable.
- Desestimada.



[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]

[Cargo]

[Entidad sujeta a control]



# Municipalidad Provincial de Palpa

## Órgano de Control Institucional



OFICIO N° 233-2020-OCI-MPP

Señor:  
**José Luis Montaña Yarasca**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Palpa  
Palpa/Palpa/Ica  
Presente.



- ASUNTO :** Comunicación de Informe de Hito de Control N.° 013-2020-OCI/0408-SCC.
- REF. :**
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y sus modificatorias.
  - b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 que adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final, que incorpora el control simultaneo en periodos de emergencia sanitaria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Valorización n.° 4, sobre la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N.° 013-2020-OCI/0408-SCC, que se adjunta al presente documento en veintidós (22) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción correspondiente, en modelo adjunto, en el que deberá detallar las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas o dispuestas por la entidad respecto a las situaciones adversas comunicadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LMVV / Jefe. OCI.MPP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  
CPC LUIS MIGUEL VIGUÑA VILCA  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LOGO INSTITUCIONAL  
(Entidad sujeta a control)

## FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN

<b>Entidad/Dependencia</b>	[Nombre de la entidad/dependencia sujeta al servicio de control simultáneo]					
<b>Titular de la entidad/Responsable de la dependencia</b>	[Nombres y Apellidos]					
<b>Número del Informe de control simultáneo</b>	INFORME DE [CONTROL CONCURRENTE / VISITA DE CONTROL /ORIENTACIÓN DE OFICIO] N° [NUMERO CORRELATIVO]-[AÑO]-[CG/OCI]/[SIGLAS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO o UO DE LA CGR A CARGO DEL SERVICIO/CÓDIGO DE LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL]-[SCC/SVC/SOO]					
<b>Modalidad del servicio de control simultáneo</b>	[PRECISAR LA MODALIDAD DE CONTROL SIMULTANEO]					
<b>Situación adversa</b> (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	<b>Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)</b>	<b>Estado de la acción (*)</b>	<b>Plazo para adoptar acciones</b> (Fecha fin: día/mes/año. No exceder de 3 meses)	<b>Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones</b>	<b>Documento Nacional de Identidad (DNI)</b>	<b>Órgano/unidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable</b>

(\*) Estados según numeral 6.3.9 de la Directiva "Servicio de Control Simultáneo"

- Implementada.
- No implementada.
- En proceso.
- Pendiente.
- No aplicable.
- Desestimada.



[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]

[Cargo]

[Entidad sujeta a control]